

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2007, de la Consejera, por la que se sustituye a dos Consejeros del Consejo Escolar de Extremadura, en representación del colectivo del alumnado.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado I del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, en relación con la letra a) del apartado 2 del artículo 12 de la citada Ley, los Consejeros del Consejo Escolar de Extremadura serán nombrados por el titular de la Consejería de la Junta de Extremadura, competente por razón de la materia, en este caso, a propuesta de las federaciones o asociaciones del alumnado de carácter regional, en proporción a su representatividad en cuanto al número de afiliados.

Según dispone la letra c) del artículo 11 de la referida Ley, los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición por revocación del mandato de quien hizo la propuesta.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la Ley establece que si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo

miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quien ha causado la vacante.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, vista la propuesta del sector afectado, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Cesar a los Consejeros, representantes del colectivo del alumnado, Doña María Esther Iciarra Torrecusa y Don José Fernando Prieto García (FAEST).

Segundo. Nombrar como Consejeros, en sustitución de los anteriores, a Don Luis Salaya Julián y a Doña Jara Álvarez León (FAEST), quienes tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente del Consejo Escolar de Extremadura.

Mérida, a 25 de mayo de 2007.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación fotovoltaica conectada a red de 1,89 MW en la parcela 147 del polígono 74”, en el término municipal de Azuaga.

El proyecto de “Instalación Fovoltaica conectada a red de 1,89 mw, en la parcela 147, del polígono 74”, en el término municipi-

pal de Azuaga (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de

30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 16 de fecha 8 de febrero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de "Instalación Fotovoltaica conectada a red de 1,89 mw, en la parcela 147, del polígono 74", en el término municipal de Azuaga (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "Instalación Fotovoltaica conectada a red de 1,89 mw, en la parcela 147, del polígono 74", en el término municipal de Azuaga (Badajoz), promovido por la empresa Prosolia Siglo XXI S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. No se realizarán caminos perimetrales.

7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

8. En caso de ser necesaria la retirada de la tierra vegetal previamente al comienzo de las obras, se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. A la finalización de la obra ésta deberá ser extendida de nuevo.

9. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores.

10. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

11. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y

maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

12. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

13. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

14. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos en la parte inferior del cerramiento cada 25 metros con estas dimensiones.

15. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

16. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

17. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

18. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectada, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

19. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

20. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por

el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Se señalará cada 10 m al tresbolillo con espirales salvapájaros.

21. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

22. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

23. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

24. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

25. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

26. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

27. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de vías Pecuarias.

28. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y al Servicio

Ambiental de Racionalización de Actividades de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

f) Programa de vigilancia ambiental:

Se comunicará el inicio de las obras y se presentará un informe trimestral sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas correctoras.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 20 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 9, y 24 y 25 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 21 de mayo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Prosolia Siglo XXI, S.L. consiste en la instalación de una central fotovoltaica de 1,89 MW conectada a la red de Endesa Distribución Eléctrica en terrenos propiedad del Ayuntamiento de Azuaga, denominado “El Carneril”, en la parcela 147, del polígono 74, del término municipal de Azuaga, ocupando una superficie de 10 has. La planta estará formada por 10.719 módulos de silicio policristalino, reparados en 3 instalaciones de 33,33 Kw, 9 de 10 Kw y 17 de 100 Kw. Se incorporará un sistema de seguimiento solar basado en plataformas inclinadas con respecto a la horizontal con una altura de aproximadamente 6 m. Los inversores se colocarán bajo las estructuras de los seguidores. Se colocarán 3 centros de transformación de tipo prefabricado interior con dos transformadores de 630 kvas cada uno y junto a estos se realizarán otras pequeñas construcciones auxiliares para almacenamiento de material. Se colocará un vallado de 2 m de altura con malla de 15x30 cm la línea de evacuación presenta un primer tramo enterrado de 400 m, un tramo aéreo de 1.810 m aéreo sobre apoyos doble circuito y un último tramo de 560 m subterráneo.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de once apartados: introducción, marco legal, descripción de la actuación, examen de alternativas viables y justificación de la solución adoptada, estudio del medio, identificación y valoración de los impactos, medidas correctoras y protectoras, programa de vigilancia ambiental, criterios para el caso de cese de la actividad, conclusiones, bibliografía y Anexos.

En la “Introducción” se exponen los antecedentes, objetivos, metodología y datos del promotor y en el apartado segundo se relaciona la legislación afectada por el proyecto.

A continuación se realiza la “Descripción de la actuación”, que se resume en el Anexo I.

En el cuarto capítulo, “examen de alternativas viables y justificación de la solución adoptada”, se analizan y justifican las necesidades de la instalación y la elección de los terrenos. Se valoran además diferentes alternativas de trazado para la línea eléctrica de evacuación.

En el “Estudio del medio” se analiza el clima, la geología, geomorfología, edafología, hidrología, hidrogeología, procesos y riesgos (deslizamientos, inundación, contaminación de acuíferos, erosión), vegetación, fauna, paisaje y medio socioeconómico (población, economía, usos del suelo, infraestructuras y patrimonio).

En el capítulo siguiente se realiza la “Identificación y valoración de los impactos”. En primer lugar se realiza una matriz de identificación de impactos y posteriormente se describen los impactos sobre el suelo, atmósfera, vegetación, fauna, paisaje y medio socioeconómico. A continuación se realiza una valoración cualitativa, no sobrepasando en ningún caso los límites del impacto moderado.

Se proponen las siguientes “Medidas protectoras y correctoras”:

- Vallado natural de la parcela mediante especies arbóreas de la zona.
- En las edificaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- Las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando vertidos accidentales al medio.
- Se procederá al riego de las superficies que puedan provocar contaminación por emisiones de polvo.

— Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

— Realizar una adecuada campaña divulgativa a la población sobre las ventajas de este tipo de energía.

— En la línea eléctrica se instalarán cadenas de aisladores de vidrio con longitud suficiente, no se instalarán elementos en tensión por encima de la cabecera del apoyo, efectuándose los puentes por debajo; y se instalarán elementos disuasorios de posada.

Se establece un “Programa de vigilancia ambiental” que controle la consecución y mantenimiento de las medidas correctoras propuestas.

En el apartado “Criterios para el caso de cese de la actividad” se incluye el Plan de Reforestación y el Plan de Restauración. En el primero se indica que se prevé la plantación de pies de especies autóctonas y en el segundo se indica que si no se le diera ningún uso a la instalación se procederá a su derribo, retirada de escombros, limpieza total de restos y reforestación.

Finaliza el Estudio de Impacto Ambiental con las “Conclusiones”, “Bibliografía” y Anexos en donde se incluye plano de situación, planta general, ubicación y distancias, distribución de la instalación, planta y alzado del seguidor, planos de espacios protegidos, planta y perfil de la línea y trazados alternativos.

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Planta de generación eléctrica con biomasa”, en el término municipal de Miajadas.

El proyecto de “Planta de generación eléctrica con biomasa en Miajadas (Cáceres)”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legis-

lación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E n.º 30 de fecha 13 de marzo de 2007. En dicho periodo de información pública no se ha recibido ninguna alegación al respecto.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto “Planta de generación eléctrica con biomasa”, en el término municipal de Miajadas.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera compatible y viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos. Asimismo se declara que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red “Natura 2000”.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

I. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta.

— El material resultante del movimiento de tierras se acopiará perimetralmente a la instalación para crear un cordón donde se realizarán plantaciones y así disminuir el impacto paisajístico.